

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: UMH 2021-00065.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 49 DEL 24 DE MARZO DE 2021.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por conducto de apoderado judicial presenta la señora ANA SILVIA PÉREZ en contra de los herederos indeterminados del causante GRACILIANO PÉREZ MATALLANA (q.e.p.d.); en consecuencia se dispone:

Integrar el contradictorio en el presente asunto con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -I.C.B.F.-, en su condición de heredero en el último orden.

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.-

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por el art. 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Emplácese a los herederos indeterminados del causante GRACILIANO PÉREZ MATALLANA, en la forma indicada por el art. 30 de la Ley 794 de 2.003. En consecuencia, procédase por la secretaría a efectuar el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo previsto en el art. 10° del Decreto 806 de 2020.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de inscripción de la demanda, el Juzgado, para efectos de tener un parámetro al momento de fijar la caución prevista en el art. 590, num. 2° del C.G.P., requiere a la parte actora a fin de que aporte certificación catastral donde aparezca



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

el avalúo actual del inmueble respecto del cual se solicita la inscripción de la demanda.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconocer al Dr. HERNÁN ENRIQUE DEVIA CORTES como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.-

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**17d6a9f2d2abc0bc2358321f3ea079b2506d1d275ef2de9791a72845ffedfc7c**

*Documento generado en 23/03/2021 04:19:08 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**